

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0348-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	11/05/2017
Hora:	14:44:35.029
Folios:	4

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto número 131-0594 del 05 de julio de 2016, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **HUGO FERNANDO RUA ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.676.177, para el Sistema de Tratamiento de las aguas residuales **DOMESTICAS** y **NO DOMESTICAS**, a generarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-56748 ubicado en la vereda Tambores del Municipio de Guarne.

2. Que mediante oficio con radicado número 131-1128 del 17 de agosto de 2016, funcionarios de la Corporación procedieron a Suspenden los términos para precisar sobre el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, hasta tanto Cornare conceptuará sobre la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales admitida mediante Auto número 131-3601 del 28 de julio de 2016, en beneficio del mismo predio.

3. Que revisado el sistema CONNECTOR de la Corporación se verifico que mediante Resolución 131-0742 del 16 de septiembre de 2016, notificada personalmente el día 22 de septiembre de 2016, esta Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **HUGO FERNANDO RUA ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.676.177, para uso **PSICICOLA** en un caudal total de **9.65 L/s**, caudal a derivarse así: de la Quebrada La Negra 4.95 L/s y de la Quebrada La Pascuaza 4.7 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-56748 ubicado en la vereda Tambores del Municipio de Guarne. Por una vigencia de 10 años. (*Actuación contenida en el expediente 05.318.02.24907*)

4. Una vez otorgada la Concesión de Aguas, la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada mediante radicado 131-2302 del 28 de julio de 2016, concerniente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, generándose el Informe Técnico con radicado número 131-0762 del 02 de mayo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"(...)"

CONCLUSIONES:

1. *El interesado ha dado trámite a la Concesión de Aguas para la actividad Piscícola, mediante la Resolución N° 131-0742 del 16/09/2016, en la cual Comare le otorga una Concesión de Aguas Superficial al señor Hugo Fernando Rúa Acevedo, para uso Piscícola (cría y de procesamiento) en beneficio del predio con FMI 020-56748, así: Quebrada La Negra un caudal de 4.95l/s, Quebrada La Pascuala caudal 4.7l/s, total caudal de 9.65 l/s y además mediante Resolución N° 131-0019 del 17/07/2017, se aprueba el diseño de la obra de captación y control al señor Hugo Fernando Rúa Acevedo, ya que teóricamente derivará el caudal concedido de 4.95 L/s de la quebrada La Negra y de la quebrada La Pascuala de 4.7l/s, para un total de 9.65 l/s. Expediente 05.318.02.24907.*

2. *No es factible acoger la información presentada tanto en el documento como en planos dado que, entre otros:*

2.1 *No cumple con lo estipulado en los términos de referencia tanto del Plan de gestión del Riesgo como de la Evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del año 2015.*

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

01 May 17

F-GJ-1787.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502

Porce Nus: 866 01 26, Neoparralitoza Ext: 502

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: 051

2.2 Lo descrito en dimensiones de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas es diferente a la expresada en planos.

2.3 El caudal base para el cálculo tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, fue de 10.0l/s, y el otorgado por Cornare mediante Resolución N° 131-0742 del 16/09/2016, donde Cornare le otorga una concesión de agua superficial al señor Hugo Fernando Rúa Acevedo, para uso Piscícola (cría y de procesamiento) en beneficio del predio con FMI 020-56748, así: Quebrada La Negra un caudal de 4.95l/s, Quebrada La Pascuala caudal 4.7l/s, en total caudal de 9.65 L/s

2.4 El soporte de las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, no está acorde con lo planteado por el interesado respecto al número de peces y el caudal necesario para su sacrificio y a su vez en coherencia con las unidades diseñadas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la Autoridad Ambiental.

De otro lado el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 señala *"(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)"*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado número 131-0762 del 02 de mayo de 2017, se procede a requerir al interesado, con el fin de reunir los elementos suficientes para conceptuar acerca de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **HUGO FERNANDO RUA ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.676.177, para que en un término de un **(1) mes** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y con el fin de conceptuar de fondo acerca del trámite de solicitado, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD):

1.1 Ajustar las memorias de cálculo, en lo relacionado con las dimensiones de las diferentes unidades del diseño, las cuales deben ser coherentes e iguales a las estipuladas en el plano (tanto vista en planta como perfiles y detalles)

1.2 Incorporar en el diseño y en la construcción, la caja de entrada y de salida del STARD, por cuanto la descarga del efluente del filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, es al suelo.

1.3 Presentar firmado por el profesional idóneo el plano anexado.

1.4 Determinar cuál será el manejo de los lodos provenientes del sistema.

2. Sistema de tratamiento de aguas residuales NO doméstico (STAR no D):

2.1 Ajustar lo contemplado en las memorias de cálculo, en lo relacionado con las dimensiones de las diferentes unidades del diseño, las cuales deben ser coherentes e iguales a las estipuladas en el plano (tanto vista en planta como perfiles y detalles)

2.2 Ajustar las memorias del sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas NO doméstico, toda vez que el caudal concedido por Cornare es 9.65 L/s y no 10.0 L/s como lo plantean las memorias, lo que afecta tanto el cálculo hidráulico como los diseños de estructuras. Además el cálculo del caudal se realizó sobre 5 lavaderos, los cuales no se observan en los planos, y éste no es un parámetro acorde con lo establecido en el RAS 2000, si no que deberá realizarse con base en el número de cabezas y la dotación establecida en dicha norma.

2.3 Establecer y aclarar de donde se deduce, en el desarrollo del campo de infiltración el caudal de 1.983 m3/día.

2.4 Allegar plano de vista en planta, debidamente firmado por el profesional idóneo, donde se visualice: Norte de localización del proyecto, los 9 estanques implementados, los 5 lavaderos, el sedimentador, la vivienda, el STARD y el STAR NO D, el punto de descarga a campo de infiltración del doméstico y del sistema no doméstico, y además describir las coordenadas de cada punto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo: Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

01 May 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 978985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502

Porce Nus: 866 01 26, Teonoparque, Los Cerritos

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (54) 734

2.5 Aclarar y ajustar lo establecido en el documento y el plano, para que haya coherencia entre estos dos, ya que según el documento existen dos cajas circulares y en el plano una sola y cuadrada.

2.6 Corregir el punto de localización de la caja de aforo y toma de muestras, puesto que según los planos se encuentra ubicado antes del humedal y debe ser después de ésta unidad, por cuanto el humedal está totalmente impermeabilizado y se puede comportar como un sistema terciario al STAR NO D que incrementaría y mejoraría la eficiencia del sistema en su totalidad.

2.7 Establecer el destino final y tratamiento de los lodos que se generan en el FISSA, ya que en el plano se observa que estos lodos se depositan en la caja de purga de lodos a una mayor altura y en las memorias no se observa el bombeo u otro mecanismo hidráulico que permita dicho almacenamiento.

2.8 Establecer coherencia entre las memorias y el plano (vista en planta, cortes y demás); puesto que en el plano aparece tubería de 4, 3 y 2 en cortes y al consolidar en la vista en planta son diferentes.

2.9 Completar el Manual de Operación y Mantenimiento incluyendo la trampa de grasas, compostera, sedimentador y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas provenientes del cultivo de Trucha (estanques).

2.10 Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas provenientes del cultivo de Trucha (sedimentador).

2.11 Realizar la caracterización presuntiva del vertimiento teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015.

2.12 Presentar el diseño de la compostera, ya que no son residuos peligrosos los contemplados por el interesado, como son: cabezas, vísceras y sangre.

2.13 Presentar la evaluación ambiental del vertimiento acorde con los términos de referencia que se suministran (deberá incluir la información relacionada con el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas).

2.14 Aclarar el Plan de Gestión del Riesgo, puesto que se expresa que existen residuos de fármaco o medicamentos veterinarios u otros químicos que sobrepasan los límites permisibles, sin que en este Plan o en la Evaluación Ambiental del vertimiento, se mencione cuáles son los fármacos, químicos, dosificación, puntos de aplicación y definir qué empresa les hará la recolección de dichos residuos.

2.15 Complementar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento incluyendo el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas provenientes del cultivo de Trucha (estanques) acorde con los términos de referencia.

2.16 Incorporar en la documentación lo concerniente al cumplimiento de lo establecido en la Resolución 112-5304 de 2016, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH, relacionado con los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción Cornare de los años 2016 a 2026, teniendo como referente la quebrada La Mosca y el punto más cercano a dicho vertimiento. Y además lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, numerales 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4.

Parágrafo: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no son subsanados y satisfechos, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **HUGO FERNANDO RUA ACEVEDO** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.



ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.04.24908

Proyectó: *Judicante Daniela Echeverri Ríos.*

Revisó: *Abogada Piedad Úsuga Z.*

Proceso: *Trámite ambiental.*

Asunto: *Vertimientos*

Fecha: *08/05/2017*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

01 May 17

F-GJ-178V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 59190134-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clama@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 562 Berrón: 534-5333
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olleros: 520-11-70
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 10541 536 20 40